

## **Reclamos indígenas y usos de justicia: Una aproximación desde los expedientes judiciales del Fiscal Francisco de Herrera, de la Real Audiencia de Buenos Aires a fines del siglo XVIII.**

Sáenz Castro Marcela.

Cita:

*Sáenz Castro Marcela (2017). Reclamos indígenas y usos de justicia: Una aproximación desde los expedientes judiciales del Fiscal Francisco de Herrera, de la Real Audiencia de Buenos Aires a fines del siglo XVIII. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/208>

**XVI JORNADAS INTERESCUELAS MAR DEL PLATA -AGOSTO 2017**

**Mesa 37.**

**INDÍGENAS Y FUENTES JUDICIALES EN EL PERÍODO COLONIAL**

**REFLEXIONES METODOLÓGICO - CONCEPTUALES Y EXPERIENCIAS DE  
INVESTIGACIÓN**

**Autora:** *Marcela Sáenz Castro.*

*Estudiante de grado en Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires*

**Título:** Reclamos indígenas y usos de justicia: Una aproximación desde los expedientes judiciales del Fiscal Francisco de Herrera, de la Real Audiencia de Buenos Aires a fines del siglo XVIII.

“Para publicar en actas”

**Resumen:**

*Este trabajo parte de un interés por indagar en las praxis de funcionarios que operaron en el aparato judicial. Específicamente, en este trabajo me propongo presentar algunas reflexiones sobre las potencialidades de los expedientes judiciales y presentar algunos aportes teórico-metodológicos sobre el rol del protector general de naturales. El corpus de análisis lo constituye los expedientes judiciales producidos por el Fiscal General y Protector de Naturales Francisco Manuel Herrera (1789-1799), recopilados por el historiador del derecho Abelardo Levaggi. Este corpus se aborda desde una perspectiva dialéctica entre la Antropología y la Historia, explorando en aportes que nos lleven a revisar procesos más complejos de larga duración.*

*En este sentido, la mirada etnográfica nos resulta pertinente ya que se enfoca en el acceso a la perspectiva de los sujetos y el registro de sus prácticas entrando en diálogo con el contexto histórico situado. Dicha perspectiva nos brinda herramientas para intentar revisar las limitaciones que se nos presentan a la hora de abordar documentación producida por funcionarios del sistema colonial.*

## **Introducción:**

*“Si bien sostuvo con firmeza sus opiniones, sin abstenerse de manifestarlas (“que nunca se impute al fiscal que su silencio ha sido una tácita condescendencia y aprobación de las nulidades que tiene advertidas”), no se creyó dueño de la verdad. Justificó las discrepancias con un argumento antropológico. Las atribuyó a que “nuestra humana fragilidad, la limitación de nuestro entendimiento y la variedad con que se nos imprimen las ideas son causa de nuestra diversidad en los dictámenes y poca conformidad en nuestras resoluciones: aun para llegar a una verdad que todos conocemos por tal solemos girar por distintos rubos y senderos”<sup>1</sup>*

El aparato judicial se ha convertido en un campo de estudio en el que convergen diversas disciplinas y enfoques, cada vez son más los investigadores que ponen la mirada en la producción escrita, por juristas, fiscales, escribas, traductores y diversos funcionarios del aparato judicial en diferentes periodos y contextos y “se constituyeron en la materia prima de historiadores, etno-historiadores y antropólogos, excediendo los marcos de la historia de la justicia o del derecho para aportar a todas las esferas de las ciencias sociales”<sup>2</sup>

En este sentido desde la Historia del Derecho Abelardo Levaggi, siguió la vida y trayectorias de tres funcionarios del aparato judicial y Fiscales de la Segunda Real Audiencia de Buenos Aires 17830-1810, a partir de la producción escrita -expedientes judicial principalmente- de cada uno de ellos. En cuanto al trabajo que expongo en esta mesa se relaciona con el último fiscal nombrado Francisco Manuel Herrera a quién llegué en la búsqueda de expedientes judiciales que aportaran a mi tema de investigación de tesis de grado, -que se encuentra en una etapa inicial- sobre reclamos indígenas, usos y accesos a la justicia en el Virreinato del Río de la Plata a fines del período colonial (1789-1799). Considero que aunque partimos de disciplinas y preguntas diferentes, vamos convergiendo en caminos similares como investigadores en temas, intereses y trabajo con fuentes.

Para este trabajo me propongo dos objetivos específicos, por un lado reflexionar sobre las potencialidades de los expedientes judiciales como una principal vía de análisis que nos puede acercar a la comprensión de la perspectiva de los actores sociales que construyeron desde su vida social, sus trayectorias y su inscripción socio-cultural e hijos de una época, el contexto socio-histórico del fines de periodo colonial. Periodo en el cual el tejido social segura formándose desde

---

1 Abelardo Levaggi, *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799), Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía* (Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho. UBA, 2009): 156-157.

2 María Cecilia Oyáñez y Dolores Estruch, «Indígenas y archivos. Entre el acervo documental y las herramientas metodológicas. El caso de Jujuy colonial», *Revista Historia y Justicia*, n.º 7 (2016): 97.

la diversidad/diferencia de una vida social que aún se construía desde la alteridad<sup>3</sup> entre la modernidad y el mundo andino. En diálogo con el primero, el segundo objetivo de este trabajo es presentar algunos aportes teórico-metodológicos sobre el rol de la función de protector general, desde un enfoque que apunta a indagar en la perspectiva de los sujetos.

El corpus principal de análisis lo constituye la recopilación de expedientes judiciales producidos por Francisco Manuel Herrera en su cargo como Fiscal y protector de Naturales en la Real Audiencia de Buenos Aires en el periodo de (1789-1799). Recopilada por Abelardo Levaggi y su equipo de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

En líneas generales mi enfoque parte de una mirada antropológica y, particularmente, de un “enfoque etnográfico”, entendido como una perspectiva de análisis que privilegia el abordaje de los procesos, las dinámicas, las situaciones cotidianas y la perspectiva de los sujetos<sup>4</sup>. A su vez, tomo algunos aportes de la Historia del derecho, con los que vengo trabajando, principalmente aquellos que han renovado el campo disciplinar, desplazando los enfoques que centraban el análisis en los marcos normativos y jurídicos, para empezar a preguntarse sobre las prácticas de los actores sociales, dentro de la trama de una cultura jurídica situada en un contexto social y periodo histórico, determinado. En este sentido, como mencioné al principio, estos aportes han labrado el camino hacia nuevos espacios de estudio donde convergen diferentes disciplinas, entre ellas Historia, Antropología y el Derecho, de quienes tomo su invitación a abordar los expedientes judiciales como fuente principal, para pensar en la praxis en este caso del Fiscal Francisco Manuel de Herrera.

## **1. Reflexiones teórico- metodológicas sobre los expedientes judiciales y los usos de justicia.**

Renovados estudios sobre la historia del derecho y la justicia, hacen una invitación a indagar en la historia del derecho, el derecho indiano y la justicia del periodo Colonial, ya que en este campo se pueden encontrar aportes para comprender diversos aspectos del complejo social. Las instituciones, la administración de la justicia, las nociones de justicia y el derecho, las prácticas y los usos que de estos realizaron diferentes actores sociales -tanto funcionarios como litigantes<sup>5</sup>.

---

3 Esteban Krotz, «Utopía, asombro, alteridad: consideraciones metateóricas acerca de la investigación antropológica», *Estudios sociológicos*, 1987, 283–301.

4 Elsie Rockwell y Elsie Rockwell, *La experiencia etnográfica: historia y cultura en los procesos educativos*, 2009.

5 Woodrow Borah, *El juzgado general de indios en la Nueva España* (Fondo De Cultura Económica USA, 1985); Abelardo Levaggi, «Aspectos del Procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales José Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 21 (1994): 367–390; Renzo Honores, «Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima 1552-1598» 1993; Jorge E. Traslosheros, «Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España. Problemas, objeto de estudio y fuentes», en *La iglesia en Nueva España: problemas y perspectivas de investigación*, ed. María

Desde Perú Renzo Honores<sup>6</sup> especialista en historia del derecho, sostiene que resulta imprescindible conocer los documentos que fueron creados en este período y los objetivos que tuvieron en mente estos actores históricos, para comprender la sociedad colonial. Indagar en los pleitos coloniales permite elucidar la actitud de los litigantes frente al derecho oficial y las reglas legales, la manipulación que estos hacen del discurso y de los instrumentos jurídicos. Así como brindan pistas parciales sobre el sistema legal: valores culturales en juego, uso de reglas y ejercicio de la profesión.

En este sentido Renzo Honores<sup>7</sup> argumenta que para resolver un pleito –entendido este como una disputa entre dos o más partes- se procedía a través de la litigación. Este procedimiento aparece ya en este período para presentarse ante una corte para resolver conflictos, estos procedimientos fueron teniendo una lenta metamorfosis y los litigantes debieron reconocer la relevancia jurídica -nombrar- culpar- y poner en funcionamiento la máquina jurisdiccional -demandar- y esto dependió de las estrategias de los litigantes y de sus conocimientos del sistema jurídico.

Desde México, Jorge Traslosheros investigador y especialista en la historia de la iglesia y la justicia, extiende esta invitación, argumentando que ofrecen un gran aporte para comprender como se pensó a la compleja sociedad en este periodo. Es decir como específicamente desde el ámbito judicial y eclesiástico -constituido por nuevas instituciones y funcionarios desde Nueva España - se pensaron las leyes y ordenes de la Corona, como se pensó y posicionó a los sujetos sociales que constituyeron esta sociedad, y en especial al “indio”. Ya que fueron estos los puntos de partida para constituir derechos y deberes en el ejercicio de hacer justicia y su incumbencia hacia los diferentes actores sociales<sup>8</sup>.

---

del Pilar Martínez López-Cano, 1. ed, Serie historia novohispana / Instituto de Investigaciones Históricas 83 (México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010), 129-49; Caroline Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux-Novo Mundo Mundos Novos-New world New worlds*, 2011, <https://nuevomundo.revues.org/61706>; Jacques Poloni-Simard, «Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux-Novo Mundo Mundos Novos-New world New worlds*, 2005, <https://nuevomundo.revues.org/651>.

6 Honores, «Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima 1552-1598».

7 Ibid.

8 Traslosheros, «Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España. Problemas, objeto de estudio y fuentes»; Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.»; Honores, «Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima 1552-1598»; Poloni-Simard, «Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina»; Víctor Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803», *Historias—Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia* 69 (2008): 37–55.

Este autor argumenta que el expediente judicial es una materia prima e instrumento de naturaleza jurídica que permite analizar marcos de pensamientos y procedimientos implementados por los funcionarios y las instituciones de la Nueva España en América. Ya que fue en el expediente judicial donde quedaron plasmados los foros de justicia que nos acercan y permiten visibilizar aspectos sobre la vida social cotidiana, el entramado de relaciones que se fueron construyendo y los diversos actores que constituían el complejo social en este periodo y en base a los cuales se quiso hacer justicia .

A su vez sustenta que la relación de los funcionarios -de las instituciones judiciales-, con los actores sociales se gestaron a partir de la base de personas jurídicamente definidas con sus derechos y deberes. Esto lo remarca Traslosheros<sup>9</sup> como un aspecto relevante a tener en cuenta, ya que situándonos en un contexto donde la búsqueda de la racionalidad de los procesos sociales y culturales – característica de la sociedad occidental- se concreta en definiciones jurídicas con personas específicas generando derechos y obligaciones. Por ello la categoría de persona jurídica, construida a partir de debates sobre las formas de pensar a los sujetos - en relación a la compleja sociedad que se gestaba- es una herramienta para abordar acciones y procedimientos ocurridos a partir de los múltiples sentidos que los sustentaron<sup>10</sup>.

Autores como Poloni<sup>11</sup>, Gayol<sup>12</sup> y Cunill<sup>13</sup> remarcan la potencialidad que tienen estos pleitos para ver las voces, testimonios y luchas de los indígenas en los marcos jurídicos. Poloni aporta una perspectiva enfocada en las acciones individuales, apuntando a las interrelaciones -que fueron construyendo los sujetos- para pensar en relación a los lazos y las redes sociales y entender la inserción y posición de los sujetos en la sociedad del periodo colonial, la cual tuvo su estructura propia. Advierte que no debemos olvidarnos que tanto la república de indios como los cabildos y el “indio” son categorías coloniales y propone pensarlas como modelos jurídicos que refieren a concepciones ideológicas de este periodo, que fundamentaron la empresa colonial y que cualquier institución creada funciona en base a relaciones sociales heterogéneas -de poder, dependencia, alianzas, solidaridad -.

---

9 Traslosheros, «Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España. Problemas, objeto de estudio y fuentes».

10 Ibid.; Honores, «Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima 1552-1598»; Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.»

11 Poloni-Simard, «Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina».

12 Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803».

13 Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.»

Sin embargo Cunill<sup>14</sup>, Gayol<sup>15</sup>, Saravia<sup>16</sup> hacen una importante advertencia, si bien fueron reconocidos como sujetos de derecho no hay que olvidar que en estos procedimientos los operaron bajo el dominio colonial, desde categorías jurídicas y coloniales, como “indios” y “naturales” los cuales no podían ejercer justicia por cuenta propia y fue asignado un protector, que en la mayoría de casos era un funcionario letrado que intervenía por ellos. Sobre esto Cunill retoma de Ethelia Ruiz Medrano y Susan Kellogg, el concepto de *negociation within domination* o de negociación asimétrica, estas autoras desarrollan este concepto para pensar las relaciones entre “indios” y derecho, bajo el poder colonial, ya que si bien se reconocen las resistencias, negociaciones y capacidad de apropiarse de mecanismos jurídicos, esto se llevo a cabo bajo un dominio colonial.

En esta línea, nuevas investigaciones que trabajaran con expedientes judiciales expresan las mismas advertencias sobre las posibles limitaciones que contiene el trabajo con estas fuentes<sup>17</sup>. Por ello en este trabajo me propongo extender la propuesta de un “enfoque etnográfico” para el abordaje de estos expedientes que considero pueden aportar herramientas muy valiosas a nuestras investigaciones ya que cómo mencionaba en la introducción este comprende una perspectiva de análisis que privilegia el abordaje de los procesos, las dinámicas, las situaciones cotidianas y la perspectiva de los sujetos, en este caso para mi investigación – indagar en los expedientes judiciales- me abrió el camino para preguntarme por otros actores sociales que operaban dentro del ámbito jurídico, es decir no sólo para ver al “indígena” sino que también a los funcionarios del aparato judicial en especial, sobre el protector de naturales quien produjo los expedientes en la Real Audiencia de Buenos Aires a fines del período colonial. Y que pasó a ser una pregunta central en mi investigación.

## **2. Reflexiones Teórico-metodológicos desde una propuesta etnográfica.**

Hasta aquí hemos presentado los aportes de la historia del derecho con los que dialogamos, así cómo algunas reflexiones sobre el trabajo con expedientes judiciales. Antes de pasar al análisis sobre el rol de protector de naturales considero necesario plantear algunas reflexiones metodológicas que nos ayuden a guiar el análisis. Por ello, presento algunos lineamientos sobre el “enfoque etnográfico” que cómo mencioné en la introducción es desde el cual se aborda este

---

14 Ibid.

15 Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803».

16 Javier Iván Saravia, «La evolución de un cargo: la Protectoría de Indios en el virreinato peruano1», *Desde el Sur* 4, n.º 1 (2015): 27–56.

17 Lorena B. Rodríguez, «Los indígenas de Tucumán y Catamarca durante el período republicano. Buscando sus rastros en expedientes judiciales», *Revista Historia y Justicia*, n.º 7 (2016): 67-94; Oyárbal y Estruch, «Indígenas y archivos. Entre el acervo documental y las herramientas metodológicas. El caso de Jujuy colonial».

trabajo. En líneas generales desde las ciencias sociales, el método etnográfico se propone como un instrumento de ruptura, a través del ejercicio de una duda radical que revise la historia social de los problemas, objetos e instrumentos del pensamiento social y científico<sup>18</sup>. Específicamente para la Antropología este instrumento de ruptura ha sido la herramienta de estudio central. La antropóloga, Elsie Rockwell desde sus estudios sobre antropología histórica de la educación, plantea que el investigador busca romper con el sentido común; y a partir de la descripción exhaustiva, selecciona, interpreta y reflexiona desde su posicionamiento cómo investigador, en contraposición a la supuesta objetividad de los datos, en este proceso se construye el objeto de estudio que tiene cómo objetivo el proceso de conocimiento<sup>19</sup>.

Cuando cómo investigadores, en nuestro procesos de conocer y producir conocimiento, escogemos el archivo cómo nuestro “trabajo de campo”, resulta esclarecedor la propuesta de Rockwell<sup>20</sup> de acercarnos al archivo con el interés de “documentar lo no documentado”, entrar en diálogo con la fuentes, su contexto histórico y cultural, otras posibles fuentes que aporten a nuestros estudios, así mismo como plantea Rockwell posicionarnos desde la vida cotidiana de los sujetos ya que en su carácter dinámico se construyen las relaciones sociales que estructuran las prácticas de estos sujetos, siempre con la posibilidad de ser producidas y transformadas en nuevos contextos, entonces el investigador debe afinar la mirada y disciplinarla. Y agregaría en un contexto socio-histórico situado en su contexto social, político, económico y ontológico si del mundo indígena se trata. Constituyen potenciales aportes a la hora de indagar en los practicas socio-políticas -y en nuestro caso jurídicas- donde los sujetos, negociaron interpretaron, trasformaron y en definitiva construyeron su vida social y -en este caso el aparato jurídico- .

Si bien, hay una larga la distancia histórica, entre los actores sociales que constituyen nuestro objeto de estudio y nuestro contexto contemporáneo, y resulta compleja la idea de pensar en “la vida cotidiana de los sujetos”, sin embargo considero que partir de la advertencia de situar nuestros temas de investigación en su contexto socio- histórico concreto, resulta enriquecedor en este caso, seguir la vida de los funcionarios que produjeron los expedientes judiciales, cómo la del Fiscal Francisco Manuel Herrera, indagar en su perspectiva, recorridos disciplinarios o trayectorias.

---

18 Pierre Bourdieu, Loïc JD Wacquant, y Helene Levesque Dion, *Respuestas: por una antropología reflexiva* (Grijalbo México, 1995).

19 Elsie Rockwell, «Imaginando lo no-documentado: del archivo a la cultura escolar», CIVERA, Alicia; ESCALANTE, C.; e GALVÁN, LE (coords.) *Debates y desafíos de la historia de la Educación en México, Toluca, El Colegio Mexiquense y el Instituto de Ciencias de la Educación del Estado de México*, 2002, 209–233.

20 Ibid.



## **El rol de protector de Naturales. Francisco Manuel de Herrera, en la Real Audiencia de Buenos Aires (1789-1799).**

Para pensar en la trama de relaciones entre los indígenas y el sistema judicial, resulta relevante pensar en el rol y funcionamiento de las instituciones judiciales y los funcionarios que hicieron parte de estas<sup>21</sup>. En este caso la del Fiscal y protector de Naturales Francisco Manuel Herrera.

Para ello, comencare situando a la institución de la Real Audiencia de Buenos Aires donde fue funcionario Herrera. Según la descripción hecha por el fondo documental de escritos del Archivo general de la Nación sobre la Real Audiencia. Según este fondo, la Audiencia era una institución que funcionaba como un consejo sobre asuntos judiciales, integrados por consejeros designados por el Rey llamados “oidores” esta institución fue instaurada en las colonias americanas, desde el siglo XVI, se rigieron por diferentes leyes a lo largo del periodo colonial y dependieron del consejo de indias. Puntualmente, la Audiencia de Buenos Aires surgió por segunda vez en 1783, creada por una real ordenanza, tuvo la jurisdicción sobre las provincias del Río de la Plata, Tucumán, Paraguay y Cuyo y funcionó hasta 1812. Fue la máxima autoridad jurídica del territorio, constituyó el máximo tribunal de apelación y un consejo consultivo que cumplía funciones legislativas, administrativas y políticas. A su vez fue la institución que se encargó de la defensa de “los indios” y del control sobre el cumplimiento de la encomienda y el tributo (AGN 2011)<sup>22</sup>.

En este sentido, siguiendo los estudios sobre las instituciones y funcionarios encargados de llevar a cabo y ejercer los procedimientos jurídicos. Varias investigaciones se han enfocado en analizar el cargo del funcionario que ejercía la protección y defensa de “los indios” y concuerdan que este cargo trasciende a la institución de la Real Audiencia y data desde principios del periodo colonial<sup>23</sup>.

Estas investigaciones han indagado en el origen de este cargo en el periodo colonial, particularmente en el siglo XVI -donde se creó- y siglo XVII. Para Borah, Cunill, Saravia este cargo

---

21 Poloni-Simard, «Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina»; Levaggi, «Aspectos del Procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales José Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)»; Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803»; Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.»; Saravia, «La evolución de un cargo».

22 Información obtenida del Archivo General de la Nación. Fondos Documentales del Departamento Documentos Escritos. Período Colonial / coordinado por Juan Pablo Zabala. - 1a ed. - Buenos Aires: Archivo General de la Nación, 2011

23 Borah, *El juzgado general de indios en la Nueva España*; Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803»; Cunill, «Les défenseurs des Indiens du Yucatán et l'accès des Mayas à la justice coloniale, 1540-1600.»; Saravia, «La evolución de un cargo».

aparece a mediados desde inicios de la etapa colonial y concuerdan en que concuerdan en que este cargo se pensó para proteger la mano de obra indígena y mantener el control sobre la población. Según estos autores los indígenas adoptaron estas instituciones coloniales, se relacionaron con estos funcionarios, y acudieron a estos para litigar, pleitear y reclamar, ante las instituciones coloniales.

Puntualmente para el caso del Virreinato del Río de la Plata, en la Real Audiencia el funcionario encargado de cumplir el cargo de Protector de Naturales fueron funcionarios letrados y este cargo fue designado a fiscales de esta institución<sup>24</sup>. Tal como describí en la introducción Abelardo Levaggi, tras varios años de trabajo en archivos, tanto argentinos como extranjeros, recopiló las producciones de los Fiscales de la Real Audiencia de Buenos Aires. Específicamente me interesa poner el foco en el corpus<sup>25</sup> recopilado de los expedientes judiciales producidos por Francisco Manuel Herrera en su cargo como Fiscal y protector de Naturales.

A partir de esta recopilación Levaggi sigue la vida de Herrera durante y después de su período como fiscal en Buenos Aires. Hay partes de su vida privada, la reconstrucción de la doctrina y las nociones jurídicas que subyacen a los documentos. Levaggi, quien nos habla desde la historia del derecho también incorpora las ideas de Herrera acerca del derecho, derecho indiano, de los indígenas y sobre los operadores jurídicos de su tiempo, del medio en que desarrollaban su tarea.

También hace una breve contextualización del contexto socio-histórico en el que vivió Herrera, tanto en España, como en América, donde nos abre una ventana para pensar en cómo el contexto social y jurídico de un hombre de Leyes está presente en su doctrina y praxis jurídica, a continuación rescato algunos aspectos trabajados por Levaggi, que considero nos llevan a conocer el pensamiento y doctrina que guiaron la praxis de este Fiscal, y a pensar en las potencialidades de estos expedientes:

*“Francisco Manuel de Herrera nació alrededor de 1741 en la ciudad de Málaga España, y perteneció a una hidalga familia andaluza que había dado otros servidores a la Corona,. Su nombramiento como fiscal del crimen en Buenos Aires, se dio el 21 de Enero de 1787, cuando Carlos IV expidió a favor de Herrera el título de fiscal del crimen y protector general de naturales de La Audiencia de Buenos Aires..... Rué un católico devoto y de doctrina ortodoxa, declaro servir y ser hijo de la iglesia católica a su santa religión tan hermanada con la sabia política de nuestra*

---

24 Levaggi, «Aspectos del Procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales José Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)».

25 Levaggi, *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799), Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía.*

legislación y consideró haber sido el principal objetivo de España el de la propagación de la fe católica en los dominios de América y reducción de los indios infieles a ella

*...Trató de satisfacer los deberes de "justicia y conciencia", que fueron sus verdaderos "móviles".....Hijo de un siglo prestó a la experiencia toda la atención que aquel recomendaba como fuente de conocimiento....en cuanto a tomar relaciones relativas a lugares distantes opinó que sólo la experiencia del que se hubiera versado en esos países podía determinar con exactitud lo conveniente, cuando era de una provincia lejana se instruía y apelaba también a informes extrajudiciales que la fecundasen de la idea de que carecía "convicción empirista" manifestó descreer de las decisiones que en asuntos de hecho eran tomados en abstracto, quiso tomar informes seguros que le pusieran en estado de formar un juicio sólido y permanente"<sup>26</sup>*

En cuando a su idea sobre derecho Levaggi describe a Herrera:

*"Tuvo plena conciencia de la singularidad del Derecho indiano y aun de su particularismo, que tornaba inaplicables, salvo la voluntad expresa del monarca, las leyes dictadas para España o para otros territorios de América ....Se atuvo al principio de que las leyes peninsulares que no contaban con el pase del consejo de indias no eran aplicables a estas tierras . Reales disposiciones que no constaba hubieran sido comunicadas a estos dominios, no debían regir en ellos y se había de estar a la costumbre local".<sup>27</sup>*

Sobre los asuntos indígenas, describe Levaggi:

*"Desplegó una intensa actividad a título de protector general. No escatimó esfuerzo para defenderlos en todas las ocasiones contenciosas y no contenciosas, civiles y criminales, en que fue necesario, desplegando para ello todos los recursos de su retórica . No olvido que la defensa de los encomendados tocaba " a los encomenderos en primer lugar y al fiscal en subsidio. Pero, una vez asumida, fue cociente de que "siempre era necesario acompañarlos y protegerlos, al menos con averiguar las circunstancias de su demanda.....*

*Recordó "que las leyes encargaban el buen tratamiento de los indios..Adopta una postura crítica acerca de la mita, compartida con otras personalidades de su tiempo. Dijo que en ella había "un régimen oscuro e inexacto", porque en la materia todo era "tropiezos", sin embargo de haber*

---

26 Ibid.126,127

27 Ibid.159

habido muchos arreglos. Siendo la “cosa viciosa en si”, tal vez, se perdía “tiempo en arreglarla”....<sup>28</sup>

Levaggi en su indagación y análisis sobre los expedientes judiciales, le permitieron acceder a la vida cotidiana del Manuel Herrera. Un actor social histórico concreto que mediante su cargo como funcionario de la Real Audiencia, construyó su mundo social<sup>29</sup>.

### **Reflexiones finales:**

Considero que abordarlo desde un enfoque etnográfico nos abre algunas variables de análisis que presento a continuación para pensar en la manera de abordar la vida y perspectiva de los sujetos desde los expedientes judiciales.

Desde una mirada sobre la vida cotidiana y desde la duda radical del enfoque etnográfico, las realizaciones prácticas del Fiscal Herrera cobran sentido en situaciones que son constitutivas y constituyentes del mundo social. Este es describable, inteligible, relatable y analizable<sup>30</sup>. En la vida cotidiana los individuos son sujetos concretos –e históricos. La vida cotidiana se vincula con el saber cotidiano, con el conocimiento que poseen los sujetos sobre la realidad que utilizan de modo práctico. Como investigadores participamos, accediendo a la información pre-estructurada simbólicamente<sup>31</sup>, reconstruyendo la lógica de los saberes cotidianos, desde donde los sujetos configuran la trama de significaciones que tejen su mundo social y su realidad. Los sujetos como conocedores prácticos de estos saberes los usan en su realidad social concreta, la cual es transitada en un contexto tanto social, como político e histórico. Por tanto se debe reconocer que nunca es una verdad única, es una realidad construida, un entramado de significaciones reconstruidas y usadas en un contexto histórico situado.

Esto último se vincula con los procesos de análisis como parte de la construcción del conocimiento, ya que nos permite construir nuevas relaciones conceptuales. Siguiendo a Rockwell<sup>32</sup> es a partir de las descripciones analíticas donde el investigador como sujeto social, por medio del lenguaje, pone en tensión las categorías teóricas y del mundo social, dando cuenta de relaciones construidas mediante la descripción de lo no observable de la realidad estudiada. En este proceso de análisis se

---

28 Ibid.169

29 Ana María Salgueiro, «Referentes para el estudio de la cotidianidad desde una perspectiva etnográfica», *Saber docente y práctica educativa*, 1998.

30 Alain Coulon, «. Madrid, Cátedra, 1988», *La etnometodología*, 1988.

31 Graciela Batallán y José Fernando García, «Antropología y Participación, contribución al debate metodológico», *Publicar-en Antropología y Ciencias Sociales*, n.º 1 (1992).

32 Rockwell y Rockwell, *La experiencia etnográfica*.

desarrollan diferentes niveles de abstracción, aparecen categorías sociales y categorías analíticas, ya sean de otros autores o construcciones propias y de los actores sociales que construyen ese mundo social que investigamos.

Coulon<sup>33</sup> plantea que la vida social se construye a través del lenguaje de la vida cotidiana. Hay circunstancias que rodean a una palabra, a una situación y le dan sentido complejo en un contexto de producción. Siguiendo el rol de los actores sociales, Giddens<sup>34</sup> plantea una doble hermenéutica en las ciencias sociales. Estas estudian un mundo social constituido como significativo por lo sujetos humanos que lo producen y reproducen en sus actividades.

En esta línea y a modo de cierre considero esclarecedor pensar al protector de Naturales como mediador cultural, quien desde sus perspectivas y doctrinas, escuchó, interpretó y tramitó las demandas y reclamos indígenas. Gayol<sup>35</sup> resalta que estos funcionarios también actuaron como mediadores culturales desde la compleja sociedad y las diversas re-interpretaciones que se hacían sobre la justicia y el derecho. Instancias donde se encontró con categorías sociales diferentes, conceptos y lenguas diferentes, así como lógicas del mundo andino, en definitiva la alteridad del encuentro<sup>36</sup> que en principio fue el contexto de conocimiento y reconocimiento, en todo el territorio Americano en su contexto colonial.

---

33 Coulon, «. Madrid, Cátedra, 1988».

34 Anthony Giddens, «Hermenéutica y teoría social», *Profiles and critiques in social theory*, 1982, 1–20.

35 Gayol, «Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803».

36 Krotz, «Utopía, asombro, alteridad».